



Con fecha 14 de septiembre de 2021, los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, integrada por los CC. Diputados: Alejandra del Valle Ramírez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comentan que el agua es un recurso necesario para la existencia de la vida en el planeta y la conservación de la misma, aunque estudios indican que existe en el mundo el suficiente recurso para satisfacer las necesidades de las personas, la realidad es que la sobreexplotación, el mal uso, el consumo en exceso y las sequías que afectan no solo en nuestra entidad si no a lo largo del planeta son siniestros que hacen que el desabasto de agua cada vez esté más presente.

De igual manera que, en nuestra entidad, ciudades como Durango capital se abastecen de agua subterránea que se extrae con el uso de pozos acuíferos a lo largo de todo valle del guadiana y aunque el suministro es limitado y controlado en muchas de las ocasiones el abasto del agua no es suficiente para cumplir con las necesidades de los duranguenses.

Por su parte, en México se cuentan que al menos hay 44 millones de personas a las que no se les otorga un suministro diario de agua potable, de la misma manera en nuestro estado se cuentan un total de 123,189 duranguenses cuya escasez de agua se hace presente en sus hogares, por lo que la obtención de este líquido corre por su cuenta.

Aunando a lo anterior la tarea se dificulta en exceso pues hay comunidades rurales en las que para obtener un poco de agua los habitantes de esa zona se tienen que trasladar grandes distancias hasta el río, pozo o manantial o bien hasta el poblado más próximo donde puedan abastecerse de agua para poder realizar sus actividades necesarias para subsistir. Sencillamente en nuestra entidad hay 6 mil



comunidades rurales que se concentran mayormente en la sierra, por lo que el acceso a estas es complicado lo que ocasiona déficit en cuanto a la entrega de agua potable.

De la misma manera el agua recolectada por las lluvias en muchas de las veces no es suficiente para cubrir las necesidades de esas comunidades, pues esa misma agua se tiene que usar para el desarrollo y manutención de las actividades de campo y ganadería, que son a las que se dedican principalmente las personas que ahí habitan.

En el 2010 se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, y mismo que se encuentra tratado en nuestra Constitución Política en su artículo 4to el cual establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En pocas palabras el numeral en mención dice que el estado, el municipio e inclusive corresponde también a la ciudadanía lograr los medios necesarios para que el suministro de agua sea suficiente y eficaz para que las actividades personales y domésticas sean cubiertas, de la misma manera el derecho humano al agua contemplado en la Organización de las Naciones Unidas, establece algunos lineamientos con respecto a la condición con la que se debe abastecer el agua los cuales son: suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

Por ultimo manifiestan que, para hacer frente a esta problemática que afecta a nuestro estado, se debe de entender que la solución más allá de la creación de presas, pozos o reservas de agua, que en muchas de las veces no basta pues el propio uso y reparto hace que estos acuíferos no permitan recargarse, se debe concientizar a la población sobre el mal uso del agua, si se considera la reutilización del agua como una opción sostenible para el sector empresarial, se puede dar un suministro más abasto a zonas donde difícilmente llega.



Señalando de esta manera que la reutilización de aguas residuales por el fácil costo e implementación se percibe como una solución concreta para combatir la falta de agua, empresas en otros estados como Coahuila, Guanajuato, Monterrey, Jalisco, Sinaloa y Chihuahua han optado ya por poner en práctica dentro de sus instalaciones el reúso del agua con lo que han notado ciertos beneficios y ventajas en términos de tiempo, capital, medios de producción y sobre todo que contribuyen a salvaguardar nuestro medio ambiente.

En nuestro país el 14% de los recursos de agua son utilizados por el sector industrial, en nuestro estado en la zona de la comarca lagunera es la que más presenta ausencia de abasto de agua sobre todo en temporada de sequía, recordando que es un sector industrial y que las lluvias no son frecuentes en esa parte del estado.

Plantear como solución a estas problemáticas está la concientización de que como seres humanos, necesitamos de este líquido para subsistir por lo que fomentar una cultura del agua es necesario para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende otorgar la atribución al gobierno del estado a través de la comisión del Agua, para que puedan celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y en las comunidades rurales.

Además, otro de los objetivos de la presente propuesta es que la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá fortalecer los programas y las estrategias que resulten necesarias para que las empresas e industrias impulsen en sus infraestructuras las adecuaciones que resulten necesarias a fin de fomentar el reúso del agua en las diferentes actividades que ahí se ejecuten.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.— La comisión coincide con los iniciadores respecto al mandato constitucional establecido en el artículo cuarto, párrafo sexto, donde a partir del 08 de febrero de 2012¹, diserta lo siguiente:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf Consultado al 04 de octubre de 2012.



“...Artículo 4o.-...

*...Toda persona tiene **derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”*

SEGUNDO. – Por su parte, la Observación general numero 15, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala como derecho humano el acceso al consumo básico de agua, sin restricciones, en el que comprenda un sistema de abastecimiento y gestión por parte del Estado a ofrecer a la población iguales oportunidades de disfrutar este derecho.

En dicho documento señala que los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana. *“Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras”².*

Enfatizando que para el ejercicio de este derecho, se debe cumplir con diversas condiciones como la disponibilidad, que se refiera al abastecimiento continuo y suficiente para uso personal y doméstico; la calidad del agua necesaria, debiendo ser salubre, y por lo tanto, no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas; accesible, debiendo estar al alcance físico de todos los sectores de la población y con un costo adecuado a cualquier sector de la sociedad.

TERCERO. – En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis, en el que priorizan las obligaciones del Estado para cumplir con el derecho al agua, en el que destacan: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> Consultado al 04 de octubre de 2021.



injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar).

Resaltando este derecho, como universal, toda vez que debe proteger a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: a) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; b) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, c) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

CUARTO. – Ahora bien, por lo que respecta a uno de los principios que sustentan la política hídrica en el Estado, establecidos en la Ley de Agua para el Estado de Durango, impera promover y crear las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública. Siendo imperante para el Estado buscar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al abastecimiento de agua, como derecho humano.

QUINTO. – De igual manera, es importante destacar, que, en el Estado de Durango, según el último censo 2015, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existen 6,258 comunidades, las cuales se encuentran dispersadas en las regiones serrana y las quebradas, lo que ha dificultado la creación de unidades suficientes para el abastecimiento del agua. Este acceso se ha complicado por la propia geografía del Estado, resultando necesario la búsqueda de medios que tiendan a cumplir con el derecho constitucional de los habitantes, para llevar hasta estos lugares el vital líquido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 007

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 7 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, tendrá a su cargo:

I A LA VI.

VII.- La celebración de convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y comunidades rurales.

VIII.- El reconocimiento de los comités técnicos de aguas subterráneas, comisiones de cuenca y comités de cuenca, como órganos auxiliares de los consejos de cuenca correspondiente; y

IX.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de octubre del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.